

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-121-SEC

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, el señor Alcalde Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Nro. 34835-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad, certifica: Que luego de haber revisado el archivo a mi cargo desde el año 1976 a la presente fecha, NO SE HALLA INSCRITA ESCRITURA ALGUNA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en la que conste como propietario el MUNICIPIO DE RIOBAMBA, de un inmueble o "PARQUE DE LA PARROQUIA PUNIN, situado en las calles González Suarez, Fidel Banderas y Nicanor Corral;

Que, del informe técnico de posesión material del inmueble situado en las calles González Suarez, Fidel Banderas y Nicanor Corral de la Parroquia Punín, del cantón Riobamba, emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-00707-M, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. José Sebastián Cabezas Yerovi, Inspector Municipal, avalado mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-00720-M, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder del Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros se justifica que el GADM del Cantón Riobamba, se encuentra en posesión material por más de CINCUENTA AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en las calles Nicanor Corral, González Suarez y Fidel Banderas, con clave catastral 060158001000000259, de una superficie de 2654.94 m² comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones NORTE: Calle González Suarez con 44.30; SUR: Iglesia de la Parroquia con 57.27; ESTE: Calle Fidel Banderas con 9.97, 27.55, 5.93, 3.91 y 11.97; OESTE: Calle Nicanor Corral con 52.37; en el cual se encuentra implantado un parque, destinado a la recreación de la ciudadanía;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO_PA-2019-00356-M, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por Teresa Sandoval Rosero, Abogada Procuraduría Institucional, avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes Procuradora Sindica



con memorando Nro. GADMR-AJ-2019-2345-M, de 30 de septiembre de 2019, se emite informe jurídico en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio ubicado en las calles Nicanor Corral, González Suarez y Fidel Banderas, de la Parroquia Punín, denominado "PARQUE DE PUNIN", a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente señala: "De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 0601580010000002590000000000, ubicado en las calles Nicanor Corral, González Suarez y Fidel Banderas, de la Parroquia Punín con una superficie de 2654.94 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Calle González Suarez con 44.30; Sur: Iglesia de la Parroquia con 57.27; Este: Calle Fidel Banderas con 9.97, 27.55, 5.93, 3.91 y 11.97; Oeste: Calle Nicanor Corral con 52.37; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde 1976, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia es procedente se realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC. En cumplimiento con lo previsto en la antes citada Resolución, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del GADMR; 2.- El informe de posesión material emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-00720-M, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder del Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros adjunta el informe el informe técnico de posesión material emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-00707-M, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. José Sebastián Cabezas Yerovi, Inspector Municipal, en el cual se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material por más de CINCUENTA AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en las calles Nicanor Corral, González Suarez y Fidel Banderas de una superficie de 2654.94 m2, en la cual se encuentra implantado un parque, destinado a la recreación de la ciudadanía; y, 3.- La planimetría elaborada por el señor Edison Pinta, Topógrafo y revisada por el Ingeniero Alexis Andrade, Analista de Ordenamiento Territorial, del cual se determinan la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público, de uso público, al amparo del artículo 417 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una notaría pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,

Que, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado "PARQUE DE PUNIN", sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio.

En uso de sus atribuciones legales.

EXPIDE LA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO "PARQUE DE PUNIN" UBICADO EN LAS CALLES NICANOR CORRAL, GONZÁLEZ SUAREZ Y FIDEL BANDERAS, DE LA PARROQUIA PUNIN, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.



Artículo 1.- Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble ubicado en las calles Nicanor Corral, González Suarez y Fidel Banderas, de la Parroquia Punín, de una superficie de 2654.94 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones NORTE: Calle González Suarez con 44.30; SUR: Iglesia de la Parroquia con 57.27; ESTE: Calle Fidel Banderas con 9.97, 27,55, 5.93, 3.91 y 11.97; OESTE: Calle Nicanor Corral con 52.37, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público, de uso público al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General de Concejo, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 4.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNIQUESE.-

Riobamba, 03 de octubre del 2019.

Ing. Napoleón Cadena Oleas Ph.D

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No.2019-121-SEC, fue firmada por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, en el lugar y fecha antes señalados.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

